

FONDO DE INVERSION NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONIA (FINET)

DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FINET/O/021/2020

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET

CELEBRADO ENTRE

FONDO DE INVERSION NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONIA (FINET)

.....

Y

CONSTRUSER, S.A. DE C.V.

.....

FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONIA (FINET)



CONTRATO NUMERO: FINET/O/021/2020

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, y por consiguiente Representante Legal del **FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA**, que puede abreviarse **FINET** entidad de Derecho Público, de esta Plaza, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"**, **"EL FINET"** o **"EL FONDO"** y **ALMA LORENA ARIAS ALFARO**, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mí carácter de Administradora Única Propietaria y como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ROMENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ROMENA, S.A. DE C.V.** y **CONSTRUSER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el curso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; celebramos el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**: denominado:

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FINET o EL FONDO:	Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.

ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FINET, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	80 1 FINET

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o requerimiento de compra
2. Condiciones Generales y Términos de Referencia
3. Resolución de Adjudicación CFI- 13095/2020, de sesión del Consejo de Administración
N° FIN-466/2020 de fecha 19 de marzo de 2020.
4. Adendas al proceso (si las hubiera)
5. Oferta
6. Orden de Inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO los **SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO

El servicio del presente contrato consiste en la elaboración y/o seguimiento a la implementación de Planes de Mejora a sistemas de agua potable y saneamiento (PMSapys), como parte del acompañamiento del FINET a los Sistemas de agua potable y saneamiento (Sapys) que cuentan con subsidio, aplicando lo descrito en el “Instructivo para la asignación y revisión del subsidio al consumo de energía eléctrica asociado a proyectos de extracción, bombeo y rebombeo de agua”, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Condiciones Generales, Términos de Referencia y demás documentos contractuales, de acuerdo a lo siguiente:

- a. El contratista deberá desarrollar como mínimo 72 planes de mejora durante el periodo de la contratación, los cuales deberán ser diseñados con base a las particularidades y requerimientos de cada uno de los sistemas, y su posterior seguimiento de implementación del plan de mejora.
- b. En el plazo del contrato, el contratista deberá desarrollar en el área ingeniería un seguimiento técnico a sistemas que cuentan con subsidio al consumo de energía eléctrica y los planes de mejoras elaborados, los cuales serán definidos por el FINET, además de apoyar en la elaboración de aquellos planes de mejora que así sean definidos.
- c. Los documentos del diagnóstico técnico deberán ser diseñados con base a las particularidades y requerimientos de cada uno de los sistemas, y el profesional brindara el seguimiento de las acciones incluidas en el plan de mejora.
- d. El contratista deberá presentar, previo a su autorización de pago, el correspondiente informe de actividades, el cual contendrá un resumen de los 9 planes de mejora correspondiente al periodo reportado. Dicho informe deberá ser presentado en el formato que sea establecido por el Administrador del contrato o cualquier otro que requiera el FINET.

- e. El primer informe será presentado a los 30 días contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, los siguientes 30 días hasta el vencimiento del plazo del contrato. Serán revisados y aprobados por el administrador del contrato.
- f. Los informes serán redactados en idioma español, presentados en tamaño carta y se entregará un (1) ejemplar original físico para efecto de pago y una copia (1) digital o física para la coordinación del FINET.
- g. Será responsabilidad del contratista mantener un archivo de toda la documentación de respaldo (fotos, actas, guías, listados etc.) de cada informe presentado, el cual deberá estar disponible para el momento que esto sea requerido por las instancias correspondientes.
- h. Al final del plazo contractual, el contratista presentará un informe final, el cual deberá incluir toda la información (en forma digital y física) de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato.
- i. La definición de los productos elaborados bajo esta contratación podrá presentar variaciones de acuerdo a los requerimientos de la coordinación del FINET, así como, la carga de trabajo y complejidad de cada producto.
- j. Todos los textos y cuadros deberán ser realizados en productos Microsoft Office.
- k. Para el desarrollo de las actividades operativas del contratista, el FINET brindará espacio físico, escritorio, computadora e impresora, vehículos con gasolina y aquellos medios necesarios para que pueda desarrollar sus labores de campo y en oficina.
- l. El contratista llevará los formularios a utilizar en las asistencias técnicas para el diagnóstico del sistema, control operacional del sistema administrativo y contable, que serán proporcionados por el FINET.
- m. Durante el plazo del contrato, el contratista deberá desarrollar el seguimiento técnico a los sistemas de agua que cuentan con subsidio al consumo de energía eléctrica y planes de mejora elaborados, los cuales serán definidos por el FINET, además de apoyar en la elaboración de aquellos planes de mejora que así sean definidos.
- n. Los documentos de diagnóstico técnico deberán ser diseñados con base a las particularidades y requerimientos de cada uno de los sistemas de agua potable, y

el contratista brindará el seguimiento de las acciones incluidas en el plan de operación y mantenimiento durante la implementación del plan de mejora.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS/SERVICIOS ESPERADOS

Los productos esperados para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET**, de acuerdo a las condiciones generales y términos de referencia son los siguientes:

PRODUCTOS ESPERADOS:

- a) Elaborar como mínimo 72 documentos de diagnóstico técnico como insumo para la elaboración de los PMSapys (digitales y físicos) validados por los líderes comunitarios (con su acta de validación respectiva), los avances serán presentados en los informes mensuales detallados en el literal b, de esta cláusula.
- b) Informes mensuales con el respaldo de las actividades realizadas; supervisión eléctrica en los centros escolares, reuniones, asistencia técnica, entre otros (actas, álbum fotográfico y listado de participantes).
- c) Informe final, el cual contendrá un resumen de todos los trabajos ejecutados y documentos elaborados durante el plazo del contrato.
- d) Otra documentación generada a raíz de las actividades asignadas.

La definición de los productos elaborados bajo esta contratación podrá presentar variaciones de acuerdo a los requerimientos del FINET, así como a la carga de trabajo y complejidad de cada producto asignado.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista un monto de **CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,257.20)**, IVA incluido; según Resolución de Adjudicación Número CFI-13095/2020 de sesión del Consejo de Administración No. FIN-466/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, adjudicado al contratista según proceso de LIBRE GESTIÓN Número

20/2020-FINET, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de Oferente Adjudicado	Costo mensual con IVA	Total (8 meses)
CONSTRUSER, S.A. DE C.V.	\$1,782.15	\$14,257.20

El FINET cancelará los servicios después de la ejecución de los trabajos, mediante pagos iguales durante el plazo que duren los servicios, previo a la presentación de la correspondiente factura de consumidor final y serán efectivos contra entrega del informe que deberá presentar cada 30 días, con cumplimiento de los productos de acuerdo a lo indicado en "Productos Esperados" y la aprobación de estos por el Administrador del Contrato.

Al monto les serán imputables todas las obligaciones fiscales de acuerdo a la legislación salvadoreña.

El último pago mensual correspondiente al periodo contratado se retendrá por el FINET, hasta que se presente un informe final a entera satisfacción del FINET.

El FINET cancelará al contratista el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del FINET y acta(s) de recepción emitida por el administrador del contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado.

El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al FINET, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro.

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país.

Será responsabilidad del contratista el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes en El Salvador, correspondiente al pago de impuestos o cualquier requisito de ley exigido por las autoridades del Ministerio de Hacienda.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SEPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **80 1 FINET**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato en el plazo de **OCHO (8)** meses, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

Desarrollo de los servicios:

Para el desarrollo de los servicios se estima un 70 % de trabajo de campo y un 30 % de trabajo de oficina.

El trabajo de oficina será desarrollado en las instalaciones del FISDL en San Salvador y el trabajo de campo en las comunidades en las que se ubiquen los Sapys que sean definidos por el FINET.

DECIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,425.72), que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato debidamente legalizado. El plazo de la garantía será de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249) días contados a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a **OSCAR PINEDA HERNÁNDEZ, Técnico FINET**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DECIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.

- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión

efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FINET se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FINET de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FINET se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones 10° Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, Edificio FISDL, San Salvador y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Segunda Calle Poniente y Avenida 15 de Septiembre No. 202, Tonacatepeque, San Salvador, telefax: 2276-3847 y 7323-1233 y el correo electrónico: bladimir_mena@yahoo.com; Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinte.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
REPRESENTANTE LEGAL DEL
FINET





ALMA LORENA ARIAS ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSTRUSER, S.A. DE C.V.








En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas del día veintiséis de junio de dos mil veinte. Ante Mí, **ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, y por consiguiente Representante Legal del FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET), entidad de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el curso de éste instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", "EL FINET" o "EL FONDO",

personería que al final relacionaré y por otra parte, la señora **ALMA LORENA ARIAS ALFARO**, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en su carácter de Administradora Única Propietaria y representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ROMENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ROMENA, S.A. DE C.V. y CONSTRUSER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son **"Ilegible"** e **"Ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **CFI-TRECE MIL NOVENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTE**, de sesión del Consejo de Administración No. **FIN-CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTE** en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, adjudicado al Contratista mediante proceso de Libre Gestión número **LG- VEINTE/DOS MIL VEINTE – FINET**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: términos de referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante los servicios de consultoría denominados: **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE**



PARTE DEL FINET. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FINET, en el Plazo de OCHO MESES contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El costo del Servicio es por un monto de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FINET y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por las comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de

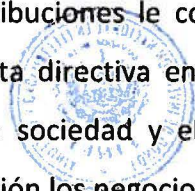


Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA Y DOS, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA, de fecha veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho, en el cual aparece publicado el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, que contiene la Ley del FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, Entidad de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, el artículo uno de dicho cuerpo legal, establece que la administración y la representación legal del FINET corresponde al Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, quien en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente; d) Ejemplar del Diario Oficial Número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; y e) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte en la que consta que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración Número **FIN-CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTE** de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “Ejecución Presupuestaria”, literal C “Funcionamiento Institucional”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de **Libre Gestión Número LG- VEINTE/ DOS MIL VEINTE – FINET** en dicha sesión, el referido Consejo también autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL y por tanto Representante legal del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía para suscribir la respectiva resolución de Adjudicación número CFI-TRECE MIL NOVENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTE, el Nombramiento del Administrador del Contrato y



el Contrato número FINET/O/CERO VEINTIUNO/ DOS MIL VEINTE; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora ALMA LORENA ARIAS ALFARO, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ROMENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ROMENA, S.A. DE C.V., y CONSTRUSER, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, otorgada en dicha ciudad a las once horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil, ante los oficios de la Notario CONSUELO ESCOBAR, de cuyas cláusulas aparece que la naturaleza, denominación y domicilio son tal como se ha relacionado; que la referida sociedad tiene como finalidad principal dedicarse a la industria de la construcción en general, tanto dentro como fuera del país, la prestación de servicios técnicos de carácter profesional en los campos de la ingeniería y arquitectura en calidad de constructora, supervisora, asesora o simple administradora, la elaboración de diseños, planos, estudios, planificación y desarrollo de proyectos y programas habitacionales y de cualquier tipo, podrá realizar toda clase de actividades industriales y comerciales, entre otras; que su plazo es por tiempo indefinido; que es de nacionalidad salvadoreña; que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario y su respectivo suplente, o a una junta directiva, compuesta por tres directores propietarios así: presidente, vice-presidente y un secretario y tres directores suplentes, según lo decida la junta general ordinaria; en cualquiera de ambos casos que la junta general de accionistas elija de administración, sus integrantes durarán en funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal y atribuciones le corresponden al administrador único propietario o al presidente de la junta directiva en su caso, quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, con amplias facultades de administración y dirección los negocios de la sociedad, pudiendo, en consecuencia, celebrar toda clase de obligaciones sin necesidad de previa autorización, de Órgano Social alguno; estando por tanto facultada la compareciente para otorgar actos y contratos como el presente, sin necesidad de previo acuerdo. Dicho testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO CERO DOS, del

CONSTRUSER S.A. DE C.V.
ALMA LORENA ARIAS ALFARO



Libro número MIL QUINIENTOS VEINTICINCO de Registro de Sociedades, de folios VEINTIUNO a folios TREINTA Y DOS, en fecha nueve de mayo del año dos mil; y b) Certificación de Credencial de Elección de la Administración de la Sociedad, extendida el día seis de marzo del año dos mil veinte, por la señora Alma Lorena Arias Alfaro, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número Veintiocho, de la Sesión celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veinte, y que en su Punto número UNO, se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, habiendo sido electa la compareciente en en el cargo de ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA, para un período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio. Dicha Credencial se encuentra inscrita en el referido Registro al número NUEVE, del Libro número CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, de folios CUARENTA Y TRES a folios CUARENTA Y CUATRO, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte; estando por tanto vigente tal nombramiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBON
REPRESENTANTE LEGAL DEL
FINET



ALMA LORENA ARIAS ALFARO
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSTRUSER, S.A. DE C.V.

CONSTRUSER, S.A. DE C.V.
SERVICIOS DE INGENIERIA

